

dactando planes parciales de ordenación y sus correspondientes proyectos de urbanización, que, en determinados casos, cuando se trata de planes y con carácter general respecto a los proyectos, se someten a la aprobación de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, por mandato del artículo 28 de la Ley del Suelo, que por la fecha de su promulgación no pudo contemplar la existencia y el régimen jurídico del referido Organismo. Resulta de ello que las Comisiones Provinciales vienen a aprobar planes parciales y proyectos de urbanización redactados por una Entidad paraestatal, y respecto de los que ha recaído, de acuerdo con sus normas orgánicas, la conformidad de la Dirección General de Urbanismo, que es órgano directivo de la actividad urbanística.

Sin embargo, la propia Ley del Suelo articula la posibilidad de salvar una anomalía de esta naturaleza atribuyendo la competencia para aprobar estos planes y proyectos a la Comisión Central de Urbanismo, cuyas facultades ejerce este Ministerio a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero, refundado por la disposición final tercera del Decreto 1894/1972, de 18 de julio, pues en su artículo 196, configurando un caso de avocación de los previstos después en el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que cualquier Organismo superior podrá recabar el conocimiento de los asuntos que competen a los inferiores jerárquicos. Razones de oportunidad, por otra parte, aconsejan hacer uso de dicha autorización legal de los proyectos que motivan esta Resolución.

En su virtud, este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar el Plan Parcial y Proyectos de Urbanización del polígono «San Juan del Puerto», de San Juan del Puerto (Huelva).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 2 de mayo de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 11 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de marzo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Vicente de la Fuente Ruiz, don Horst Ernest Fischer y doña Anneliese Dolezalek Fischer, demandantes, y la Administración Pública, demandada, coadyuvada por Inmobiliaria «El Oro», contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de octubre de 1967, sobre aprobación del plan parcial de ordenación urbana denominado Nuestra Señora de Nuria, en Vilaseca de Solcina (Tarragona), se ha dictado por dicha Sala, con fecha 6 de marzo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la estimación de los defectos formales que los recurrentes consignan en los fundamentos de derecho al quinto inclusive, de su demanda, ni a la pretensión del Defensor de la Administración que consigna en el otrosí tercero de su escrito de diez de marzo de mil novecientos setenta, debemos desestimar, como desestimamos, el presente recurso y declaramos válidas y subsistentes por estar ajustadas a derecho las resoluciones dictadas por el Subsecretario del Ministerio de la Vivienda con funciones delegadas el veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete así como la denegatoria del recurso de reposición, de ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho a virtud de las cuales se declaró sin ningún alor ni efecto el proyecto de ordenación y urbanización de Nuestra Señora de Nuria que fue aprobado por la resolución de la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de Tarragona el veintiuno de julio de mil novecientos sesenta cuya aprobación fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia el treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva, José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ponente excelentísimo señor don Luis Bermúdez celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario certifico.—Madrid, 6 de marzo de 1973.—R. Rodríguez.—Rubricado.»

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 11 de mayo de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

*ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 21 del proyecto aprobado a la «Cooperativa de Casas Baratas Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya», de Bilbao, de don Luis Fernando Ainz González.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Cooperativa de Casas Baratas Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Luis Fernando Ainz González, de la vivienda sita en el número 21 del barrio de Zurbarán, de Bilbao;

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Bilbao en el tomo 67, libro 47 de Begoña, folio 72, finca número 1.679, inscripción 7.ª, a favor del señor Ainz González, según escritura de adjudicación de bienes al fallecimiento de doña María de los Angeles González González, otorgada ante el Notario de dicha capital don José Calleja y Olarte, con fecha 4 de abril de 1970, bajo el número 520 de su protocolo;

Resultando que con fecha 5 de diciembre de 1925 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 21 del proyecto aprobado a la «Cooperativa de Casas Baratas Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya», de Bilbao, solicitada por su propietario don Luis Fernando Ainz González.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Periodista Badia, número 8 del plano y 16 de policía urbana, de Valencia, de doña Antonia Alou Belda.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de «Casas Baratas Las Artes Gráficas», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Antonia Alou Belda, como heredera de su esposo don Ismael Algarra Solves, de la vivienda sita en la calle Periodista Badia, número 8, del plano y 16 de policía urbana, de Valencia;

Resultando que la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia en el tomo 182, libro 123 de Afueras, folio 21, finca número 16.529, inscripción 4.ª, a favor de la señora Alou Belda, según escritura de adjudicación de bienes otorgada ante el Notario de Valencia don José Luis Fernández Tomás, de fecha 8 de enero de 1969, bajo el número 75 de su protocolo;

Resultando que con fecha 16 de abril de 1935 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder en las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación,

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el número 8 del plano y 16 de policía urbana de la calle Periodista Badia, de Valencia, solicitada por su propietaria doña Antonia Alou Belda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general de Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle de Pardo Bazán, número 1, de Madrid, de doña Laura Celdá Gracia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Cooperativa de Casas Baratas Primo de Rivera», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Laura Celdá Gracia, de la vivienda construida en la parcela número 1 de la manzana 4, hoy calle de Pardo Bazán, número 1, de Madrid;

Resultando que la señora Celdá Gracia, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don Alejandro Bergamo Ulabrés, como sustituto de su compañero don Florencio Porpeta Clérigo, con fecha 18 de febrero de 1964, bajo el número 222 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid al folio 196 del libro 1.066 antiguo, 380 moderno, del archivo, 267 de la sección 2.ª, finca número 4.645, inscripción 6.ª;

Resultando que con fecha 7 de junio de 1926 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder en las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial construida en la parcela número 1 de la man-

zana 4, hoy calle de Pardo Bazán número 1, de Madrid, solicitada por su propietaria doña Laura Celdá Gracia.

o que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ORGANIZACION SINDICAL

*ORDEN de 29 de mayo de 1973 por la que se crea el Premio «San José de Calasanz», del Sindicato Nacional de Enseñanza.*

La Comisión Permanente de la Junta General del Sindicato Nacional de Enseñanza, en su reunión del 25 de noviembre de 1972, acordó honrar la memoria de San José de Calasanz, Patrono de la Enseñanza, con la creación de un premio anual para aquellos trabajos de investigación sobre temas sociales, jurídicos, pedagógicos o políticos que afecten a la enseñanza.

En su virtud, y de conformidad con lo acordado por el Comité Ejecutivo Sindical en su reunión de 9 de abril de 1973, dispongo:

Artículo 1.º Se crea el Premio «San José de Calasanz» para recompensar estudios y monografías inéditas sobre temas de investigación en materias pedagógicas, relacionadas con temas sociales y sindicales. El premio tendrá una dotación de 100.000 pesetas y será convocado anualmente.

Art. 2.º Podrán concurrir a los concursos que cada año se convoquen todos los investigadores, Profesores y estudiosos de la educación, españoles, portugueses e hispanoamericanos.

Art. 3.º La convocatoria se publicará en el mes de diciembre de todos los años, fijándose el tema objeto del premio y concediendo un plazo que finalizará el día 1 de noviembre del año siguiente para la entrega de los originales. El fallo se publicará con ocasión de la fiesta escolar del día 27 de noviembre.

Art. 4.º Los trabajos deberán tener una extensión mínima de 100 folios, tamaño holandesa, mecanografiados a dos espacios, y deberán enviarse por triplicado, sin firmar y bajo un lema. En plica separada y bajo el mismo lema se indicará el nombre y domicilio del autor. En el Registro de entrada de documentos del Sindicato Nacional de Enseñanza, sito en Madrid, plaza de Santa Bárbara, número 5, distrito postal 4; lugar donde habrá de realizarse la entrega de los trabajos, se anotará la fecha de presentación de los mismos y se facilitará recibo de entrega si el presentador lo solicitase.

Art. 5.º El Jurado estará integrado por el Presidente del Sindicato Nacional de Enseñanza, que lo presidirá; dos Vocales designados por el Comité Ejecutivo del Sindicato Nacional de Enseñanza; un Vocal designado por el Instituto de Estudios Sindicales y otro Vocal Catedrático de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense, designado por el Rector. Actuará de Secretario del Jurado, sin voto, el Director del Gabinete Técnico del Sindicato Nacional de Enseñanza.

Art. 6.º Los fallos del Jurado serán inapelables y el premio podrá ser declarado desierto o atribuido en forma de uno o más accésit, en la cuantía que el propio Jurado determine.

Art. 7.º Los concurrentes, por su presentación al concurso, autorizan al Sindicato Nacional, para el supuesto de obtener el premio, para que pueda hacer una primera edición de los trabajos presentados, sin abono de derechos de autor, que se considerarán compensados con el importe del premio. De hacer uso el Sindicato Nacional de esta facultad, se entregarán al premiado 50 ejemplares gratuitos. En todo caso quedarán reservados los derechos de autor del concursante premiado para ulteriores ediciones.

Art. 8.º En la convocatoria de cada año se especificarán los detalles pertinentes a cada una de ellas, quedando facultado el Presidente del Sindicato Nacional de Enseñanza para desarrollar y completar en las bases de cada concurso las normas de la presente Orden.

Madrid, 29 de mayo de 1973.

GARCÍA RAMAL